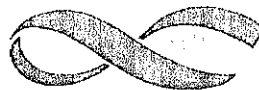




CONICET



**CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Y
LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, en adelante el "CONICET", representado en este acto por su Presidenta Doctora Marta Graciela ROVIRA, con domicilio en Av. Rivadavia Nº 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte; y la **COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la "CIC", representada en este acto por su Presidente Ing. Agr. Carlos Gerónimo GIANELLA, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la CIC expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Ambas Instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas Instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, desean establecer mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Ambas Instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET y de la CIC realizan sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida.-

Las Partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

El CONICET y la CIC comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios.-

Las Partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias

podieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.-

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente Convenio ambas Instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente Convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

a) **UNIDADES EJECUTORAS (UE):** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las Partes tengan sede en alguna dependencia de la CIC o del CONICET. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia. La figura de la UE es asimilable a la definida por la CIC como CIL's (Centros, institutos y laboratorios).-

b) **RECURSOS HUMANOS (RRHH):** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente, incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las Partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las Partes y a las personas que, por convenio con las Partes, realicen tareas en las dependencias de la CIC y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-

c) **GRUPO VINCULADO (GV):** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-

d) **MODULO DE SERVICIOS (MS):** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo.-

e) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT respectivo. Respecto de las Unidades compartidas con la CIC, los CCT constituyen el nexo natural entre el CONICET y las autoridades correspondientes de la CIC. Sus funciones son descriptas en el Anexo I.-

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente Convenio se firma con conocimiento de las Partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la CIC de acuerdo con la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires, Nº 7385/68 Orgánica de la CIC y el decreto Reglamentario 4686/68. Cada Parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra Parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente Convenio.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores

comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras). La responsabilidad de la CIC prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y la CIC se comprometen a elaborar una normativa común.-

Las Partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la CIC o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.-

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las Partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las Partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una Parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la CIC al titular de la Dirección de Planificación Científica y Tecnológica y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las Partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada Parte mantendrá a la otra informada sobre:

a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-

b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-

c) La certificación mensual, en la forma que las Partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.-

d) Los aportes de cada una de las Partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-

e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las Partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las Partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente Convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las Partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.-

En particular las Partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS de una de las Partes cuyo lugar de trabajo sea de exclusiva dependencia de la otra deberán aceptar las obligaciones para con la Parte empleadora y las pautas y normativas de funcionamiento que determine la otra en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas Partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las Partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-

UNDÉCIMA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las Partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las Partes.-

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDADES EJECUTORAS (UE) – DEFINICIÓN Y OBJETIVOS:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una

infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE de dependencia CONICET-CIC son definidos como grupos de investigación afín a la temática de las mismas, pero no integrado de manera física con éstas. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UEs, las que deberán ser autorizadas por ambos Directorios.

Las Partes acuerdan la creación o el reconocimiento de las UEs enunciadas en el Anexo II, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia. La clasificación de las UE se corresponderá con el aporte proporcional de las Partes en recursos humanos, financieros y bienes patrimoniales. La clasificación será I, II y III según la contribución de las Partes al funcionamiento de la misma siendo las de Tipo I aquellas con una contribución mayoritaria de CONICET, de tipo II aquellas con un aporte similar de ambas Partes, y de Tipo III las UE con mayoritario aporte de la CIC.-

Las Partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de alguna de las Partes implica el reconocimiento de lo siguiente:

a) La UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para la parte titular para sus autoridades o las de la contraparte.-

b) La UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.-

c) La UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la CIC dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-

d) La UE se comprometerá a incluir en su página WEB y en toda publicación que se realice en forma institucional, los logo o isotipos del CONICET y la CIC

DÉCIMA TERCERA. CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las Partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

a) Contar, con un mínimo de diez (10) investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos siete miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y/o de la CIC. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-

b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-

c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-

d) Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.-

e) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

f) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-

g) Explicitar objetivos científico-tecnológicos comunes; motivo o característica distintiva.-

i) Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las Partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMA CUARTA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:



Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por 4-6 miembros, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, entre los investigadores de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las Partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y o la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará anualmente informes de lo actuado a las Partes.-

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes y oposición, consistiendo esta última en una entrevista personal y la evaluación de los proyectos institucionales presentados por los postulantes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la CIC, y se regirá por un reglamento que aprueben las Partes.-

Las Partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET y de la CIC de categoría independiente o mayor, u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-

El Director será designado con un mandato de cinco (5) años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la CIC y el CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera del Investigador del CONICET o de la CIC, las Partes acordarán la modalidad de contratación.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la CIC. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, ejerciendo los mismos derechos y obligaciones que este último.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la CIC revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-

DÉCIMA SEXTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA. Cada una de las Partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la Parte propietaria del edificio donde funcione la UE, solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En tal caso, se acordará la forma y plazo para el retiro del material por parte de la Parte que no continúa.-

DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las Partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas Partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las Partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las Partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

Los aportes unilaterales por alguna de las Partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las Partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las Partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes. En función de dicha evaluación revisarán cada dos (2) años la clasificación de las UE según el sistema clasificatorio establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente Convenio.-

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica:

Las Partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o en la realización de asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de cualquiera de las Partes en dependencia compartidas, incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a patentes o derechos de propiedad industrial y los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.-

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las Partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo III del presente convenio.-

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas Partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las

Partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

De la administración de recursos generados:

Las Partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, módulos compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET o de la CIC que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero participen en la actividad que genera el producto o servicio.-

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.-

Las Partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean aprobadas por ambas Partes y cuyos servicios podrán ser usados respetando la normativa y procedimientos acordados. Las Partes acuerdan que cada UE operará con una única UVT, la que será acordada en cada caso por ambos directorios, a propuesta del respectivo director, la que mantendrá sus funciones mientras las mismas no les sean revocadas.-

Ambas Partes acuerdan que las UVTs destinarán parte de los recursos que administren, a bonificar de acuerdo a la Ley 23.877 los servicios del personal participante de ambas instituciones. En el caso del personal dependiente de la CIC, deberán cumplirse las condiciones previstas en el Art. 26 del Decreto Ley 9688/81 y sus modificatorias. A los efectos de que las UVTs puedan asignar dichas bonificaciones, el Director de la UE deberá elevar una nómina del personal participante en la prestación de un servicio a un tercero.-

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros:

Las Partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23877.-

Como fuera establecido en la Cláusula QUINTA, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.-

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las Partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en un plazo no superior a los tres meses.-

De la información:

Las Partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.-

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS EVENTUALES:

Las Partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

VIGÉSIMA. VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET y la CIC. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las Partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las Partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las Partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Las Partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del acuerdo:

- a) Definir la conformación de las UEs.-
- b) Establecer los aportes institucionales en cada UE y su tipificación.-
- c) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de ellas.-
- d) Efectuar el llamado a concurso de Director de las mismas según se establece *ut supra*.-

La etapa de transición tendrá ciento ochenta (180) días de duración a partir de la firma del presente Convenio.-

La CIC informará al CONICET, en un plazo no mayor de noventa (90) días, la propuesta de posibles directores interinos para su convalidación.-

Por un lapso de dos (2) años a partir de la firma del presente convenio las Unidades Ejecutoras incluidas en el Anexo II serán consideradas como de tipo II. Durante ese plazo las Partes analizarán la composición de los diferentes aportes al funcionamiento de cada UE a fin de proceder a su tipificación según lo establecido en la Cláusula décimo segunda del presente convenio.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Noviembre de 2010.-

**Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y
Técnicas**

**Dra. Marta Graciela ROVIRA
Presidenta**

**Comisión de Investigaciones
Científicas
de la Provincia de Buenos Aires**

**Ing. Agr. Carlos Gerónimo GIANELLA
Presidente**

ANEXO I: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT).-

Introducción:

Mediante el presente, la CIC reconoce a los Centros Científico Tecnológicos como las vías a través de las cuales el CONICET canaliza sus acciones y políticas y administrativas en lo referido a los Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia comprendidas en el presente Convenio, y para con los RECURSOS HUMANOS del CONICET.

Centros Científicos Tecnológicos:

Los CCT, que actuarán bajo dependencia exclusiva del CONICET, tendrán las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida con la CIC u otras instituciones, o de dependencia exclusiva del CONICET:

- a) Representar al CONICET en la región.-
- b) Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET.-
- c) Velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente.-
- d) Contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción.-
- e) Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de Investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros.-
- f) Articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad.-
- g) Los CCT contarán con un Consejo Asesor que tendrá por función efectuar recomendaciones a sus órganos directivos acerca de la problemáticas socio productivas de la zona y las mejores formas de darles respuesta. Las Partes acuerdan que el Consejo Asesor estará integrado por representantes del CONICET, de la CIC y por aquellas instituciones que, por común acuerdo de las Partes, deban incorporarse. El Consejo Asesor será presidido por el Director del CCT. Los miembros del Consejo Asesor serán renovados cada tres años por las entidades que representan. El Consejo Asesor se reunirá con una frecuencia no inferior a una vez en el año o a requerimiento especial de alguno de sus miembros.-
- h) El Director del CCT tendrá además como funciones representar al CONICET en la región y ante la CIC para la discusión de iniciativas o convenios, recayendo en los Directorios del CONICET y de la CIC o en quien éstos deleguen, la aprobación final de las mismas.-



ANEXO II

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la CIC

- 1.- **Centro de Investigaciones Ópticas (CIOP)**
- 2.- **Instituto Multidisciplinario de Biología Celular (IMBICE)**
- 3.- **Centro de Tecnología de Recursos Minerales y Cerámica (CETMIC)**
- 4.- **Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de Pinturas (CIDEPINT)**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a large loop and a vertical stroke.

ANEXO III

Esquema básico de administración acordado por las Partes:

El Servicio Técnico y Asesorías serán facturados por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. Las mismas retendrán del monto facturado los porcentajes que se expresan a continuación.

Servicios Técnicos a Terceros y Asesorías:

1. Siete con cinco por ciento (7,5%) para la CIC.
2. Cinco por ciento (5%) para la Unidad de Vinculación Tecnológica.
3. Siete con cinco por ciento (7,5%) para el CONICET que será depositado en la cuenta correspondiente al "Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica" indicada por el CONICET.
4. Un porcentaje nunca menor al treinta y cinco por ciento (35%) será asignado a la Unidad Ejecutora o al grupo que preste el servicio, para el pago de gastos materiales y amortización que previamente figuren en la estructura aprobada de costos.
5. Un porcentaje nunca mayor que cuarenta y cinco por ciento (45%) para el pago de bonificaciones al personal relacionado con el servicio. En el último caso serán destinados al personal participante según lo establecido en la Ley 23877 independientemente de la dependencia del mismo con las Partes.
6. En los casos de asesorías individuales, los porcentajes correspondientes para el CONICET y la CIC serán los que en cada caso establezcan las respectivas instituciones. Se considera asesoría a aquellas actividades desarrolladas fuera de su lugar de trabajo que no excedan el veinte por ciento (20%) de su tiempo y que no utilicen equipamiento e infraestructura del CONICET o de la CIC.-

Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial

En lo que se refiere a la explotación de patentes y derechos de propiedad intelectual, o a la administración de financiamiento externo u otros, los porcentajes de participación se determinarán en convenios específicos para cada caso, según se indica en la cuarta columna de la Tabla - Resúmenes.-

Tabla - Resumen

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DERECHOS			
	Servicios Técnicos o Convenios de Asistencia Técnica		Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial
	%		%
CIC	7,5%		A determinar s/aporte
Unidad Ejecutora o grupo que preste el servicio	No menor a 35%		A determinar
CONICET	7,5%		A determinar s/aporte
UVT	Hasta el 5%		Hasta el 5% a convenir en cada caso
Personal	Hasta el 45%		A determinar s/Convenio
Totales	100%		